

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-030-2021, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (en adelante IML), con archivo digital en formato Excel que contiene parte de la información solicitada.

Considerando:

I. 1. En fecha 19/1/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 44-2021, en la cual requirió:

“...cantidad de denuncias recibidas por personas desaparecidas entre enero y diciembre de 2020 a nivel nacional en el Instituto de Medicina Legal.

Por favor, desagregar el dato por sede u oficina del Instituto de Medicina Legal donde se recibió la denuncia y a ello agregar el mes de la denuncia, fecha de la desaparición, departamento, municipio, comunidad, colonia, cantón o caserío, género, edades de las personas desaparecidas, lugar de la desaparición, responsables de la desaparición, casos localizados con vida, casos localizados fallecidos y agregar el número de casos activos hasta la fecha.

Además, agregar las denuncias recibidas entre enero de 2018 a diciembre 2018 y de enero 2019 a diciembre 2019 por privación de libertad, desaparición forzada de personas y desaparición de personas cometidas por particulares y desaparición de personas permitida culposamente a nivel nacional.

Por favor, desagregar los datos por sede u oficina del Instituto de Medicina Legal donde se recibió la denuncia, mes, fecha de la desaparición, departamento, municipio, comunidad, colonia, cantón o caserío, género, edades de las personas desaparecidas, lugar de la desaparición, casos localizados con vida para 2018 y 2019; casos localizados fallecidos para 2018 y 2019 y agregar el número de casos activos tras la denuncia en 2018 y casos activos tras las denuncias en 2019” (Sic).

2. A las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se pronunció resolución con referencia UAIP/44/RPrev/101/2021(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara de manera clara y precisa qué información deseaba obtener al señalar “denuncias recibidas” y “número de casos activos tras la denuncia”, dado que, el Instituto de Medicina Legal no recibe denuncias.

3. El veinte de enero del presente año a las dieciséis horas, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Solicito el reporte por personas desaparecidas entre enero y diciembre de 2020 a nivel nacional en el Instituto de Medicina Legal.

Por favor, desagregar el dato por sede u oficina del Instituto de Medicina Legal donde se recibió el reporte y a ello agregar el mes, fecha en la que reporta la desaparición, departamento, municipio, comunidad, colonia, cantón o caserío, género, edades de las personas desaparecidas, lugar de la desaparición, casos de personas localizadas como fallecidas tras el reporte en el instituto de medicina legal y agregar el número de reportes activos hasta la fecha.

Además, agregar los reportes recibidos entre enero de 2018 a diciembre 2018 y de enero 2019 a diciembre 2019 por personas desaparecidas y desagregar por mes, fecha en la que reporta la desaparición, departamento, municipio, comunidad, colonia, cantón o caserío, género, edades de las personas desaparecidas, lugar de la desaparición.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/44/RAdm/115/2021(3), de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante el memorándum con referencia UAIP/44/111/2021(3), de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencias.

II. Al respecto, tomando en cuenta lo expresado por el funcionario antes mencionado remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-030-2021, a través del cual informa que:

“NOTA: El Instituto de Medicina Legal no recibe reportes ni denuncias de personas desaparecidas pues no es su competencia de este instituto, la información proporcionada son Avisos de personas desaparecidas y no se detalla personas desaparecidas seccionados por sede del IML, sino el global a nivel nacional; no se registra información que detalle colonia, comunidad, caserío o genero por lo que no se puede dar respuesta a este punto de la solicitud; no se cuenta con un sistema informático que realice la función de cotejo entre desaparecidos y cadáveres ya que en la actualidad son bases de datos y sistemas separados que pueden relacionar dicha información” (sic).

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con

oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director Interino del IML ha informado no contar con: *i)* reportes y denuncias de personas desaparecidas; *ii)* detalle de avisos de personas desaparecidas seccionados por sede del IML; y, *iii)* reporte de personas desaparecidas con las variables de colonia, comunidad, caserío o género, según ha detallado en el comunicado relacionado; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

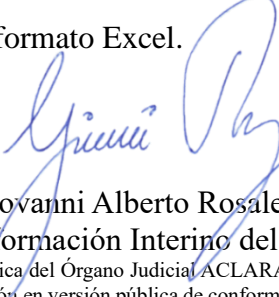
III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director del IML ha remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-030-2021, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con archivo digital en formato Excel.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.